

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y VNO.**

Barquetas y galas que a siven en los Puertos y Caños que no de
ben cargar ninguna cosa Bota Botija ni ronal de vino y na
que farenze hincuellere despacho del Rey que es subido en
do tomada Tarazon por el Contrador que sea de Plaza car
go aporribiendolep que si fagien do lo contrario sean castiga
dos y ademas se cobraran de ellos los diez de todo lo que en qua
quier tiempo se abeniguare hauez permitido emborarse

A Remiso se debe obrar en la Ciudad de Malaga Velas Ma
laga Marbella Almeria y en los demas Puertos y Caños con
prehendidos en el Reynado de Granada nombrado del Rey Con
tador que se haga cargo como dice en lo de Sevilla Remitiendo
los valores a Granada como cargo de Reyno y quedando en Ma
laga todo lo que se oviere, para que con libranças del Consejo de
Entregue al Hesorero de la Junta de Armada

Respecto que esta en el año de mil e seiscientos e quatro
millones de no cargado para fuerza del Reyno se pondra Cobro en el
Reyndim^{to} de este dia por los mismos ministros de el Cont^o sobre esta
te de las Barquetas y Guaxdas y estubieron nombrados y enom
braren adelante por la Real Cedula que se oviere esta Real C
adiriendo quesea de ser en la Junta separada del Reyno y
tubiere y estar aplicados al Hesorero de la Junta de Armada
Madrid veinte y cinco de abril de mill e seiscientos e quatro y no

En Javia de custamante =

Por Real Cedula entendi da la Real Cedula la obediencia
con el respecto de los Reynos y Puros sobre su cabeza = garanto me esta
ladha Instruccion y ante de su señoria el señor Merced de esta
ga dixo = que en el cargo que por este Puerto no se embarca
ninguna cosa que por la Real Cedula se manda ni se an de

